



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01027 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, contra AGUAS DE URABA S.A. E.S.P., con el fin de se efectúen las declaraciones:

“...Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos contractuales:

- La Resolución No. 13 del 7 de mayo de 2010, mediante la cual AGUAS DE URABA liquido unilateralmente el contrato SPO-EAU-006-2007 y determinó como saldo a favor de ella y a cargo del contratista la suma de \$942.618.074.71, para lo cual declaró como gastos asumidos por la empresa para continuar con la ejecución de las obras –al asumir el control de las mismas- \$120.342.034, liquido de forma definitiva la multa por \$277.776.591.5, impuso la cláusula penal pecuniaria por \$555.553.183, declaró el valor no amortizado de anticipo por \$239.279.198.1 y declaró el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones canceladas por AGUAS DE URABA POR \$35.222.027; Resolución que se notificó personalmente el día 31 de mayo de 2010.*

- La Resolución No. 142 del 15 de abril de 2011, mediante la cual AGUAS DE URABA resolvió el recurso interpuesto por mi representada, frente a la Resolución No. 13 del 7 de mayo de 2010, confirmándola en su totalidad; Resolución que se notificó personalmente el 4 de mayo de 2011.
- Resolución No. 145 del 25 de abril de 2011, mediante la cual AGUAS DE URABA declaro la realización de los riesgos cubiertos por los amparos de cumplimiento, por \$ 555.553.183, correspondiente a la cláusula penal pecuniaria; de salarios y prestaciones, por \$35.222.027, correspondiente al no pago oportuno y efectivo a los trabajadores de la obra; y de anticipo, por \$239.279.198, correspondiente a los valores no amortizados y devueltos a AGUAS DE URABA, todos de la póliza de cumplimiento No. 1543645-4; e hizo efectivo únicamente el amparo de cumplimiento por los valores descritos anteriormente; Resolución que nunca se le notificó a mi representada ni personalmente ni por edicto, y, por ello, ésta no interpuso recurso alguno frente a ella; y, en gracia de discusión, el supuesto edicto a través del cual -según AGUAS DE URABÁ- se le notificó, se fijó del 17 al 30 de mayo de 2011, por lo que mi poderdante habría quedado notificada el 30 de mayo de 2011.
- Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contractuales indicados en el numeral 2.1., se restablezca el derecho de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el sentido que se declare que no está obligada a pagar a AGUAS DE URABÁ los siguientes conceptos:
- A título de saldo a cargo de CONALDE en virtud de la liquidación unilateral del contrato SPO-EAU-006-2007 realizada por AGUAS DE URABÁ, la suma de \$942'618.074,71.

- A título de gastos asumidos por AGUAS DE URABÁ al asumir el control de las obras y para continuar con la ejecución de las mismas, la suma de \$120'342.034, declarada por AGUAS DE URABÁ en la liquidación unilateral del contrato SPO-EAU-006-2007.
- A título de la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de CONALDE en la entrega oportuna y completa de las obras objeto del contrato, la suma de \$555'553.183, por la cual AGUAS DE URABÁ declaró la realización del riesgo cubierto por el amparo de cumplimiento e hizo efectivo este amparo.
- A título de no pago oportuno y efectivo de salarios y prestaciones a los trabajadores que se encontraban laborando en la obra, la suma de \$35'222.027, por la cual AGUAS DE URABÁ declaró la realización del riesgo cubierto por el amparo de salarios y prestaciones, e hizo efectivo el amparo de cumplimiento.
- A título de los valores que no fueron amortizados en la ejecución de las obras y efectivamente devueltos a AGUAS DE URABÁ, la suma de \$239'279.198,1, por la cual AGUAS DE URABÁ declaró la realización del riesgo cubierto por el amparo de anticipo, e hizo efectivo el amparo de cumplimiento.
- Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contractuales indicados en el numeral 2.1., en el evento en que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se vea obligada a pagar a AGUAS DE URABÁ, alguna, algunas o todas las sumas indicadas en el numeral 2.2. anterior, se restablezca el derecho de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el sentido que se condene a AGUAS DE URABÁ a devolver a mi representada la suma o las sumas pagadas, y ajustadas a la fecha de la sentencia tomando

como base el Índice de Precios al Consumidor, según lo dispuesto en el artículo 187 del CPA y CA, y, adicionalmente, se ordene reconocerle y pagarle los intereses moratorios causados, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. (...)"

Como lo establece el artículo 171 en su numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar al presente proceso a la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA NACIONAL DE DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES –CONALDE, toda vez que tiene un interés directo en las resultas del proceso.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P., a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P., o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA NACIONAL DE DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES –CONALDE, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

4.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

5.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

6.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso.

7- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la

corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

8- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

9- Se reconoce personería a la **Doctora BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandante de conformidad con el poder obrante a folio 110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**